

Contestación proceso 20210039000 demandante OLIVIA MOTTA, demandada SHIRLEY ARANDA

luis carlos espinosa granados <luiscespinosag@yahoo.es>

Lun 25/10/2021 12:49 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.- **PROCESO VERBAL DE REIVINDICACIÓN No. 110013103005202100390-00.**

DTE: MARIA OLIVIA MOTTA RODRÍGUEZ

DDA: SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA.

LUIS CARLOS ESPINOSA GRANADOS, mayor de edad identificado con cc 17154590, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con T.P 82691 del C.S.J, en ejercicio del poder conferido por la señora **SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA** también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cc 1.016.011.567, encontrándome en tiempo (copia de la demanda y sus anexos le fue remitida el 15 de octubre 2021), procedo a dar respuesta a la demanda, propongo excepciones y demanda de reconvención así:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de sustento legal por cuanto la escritura base de la pretensión es nula, de nulidad absoluta, por cuanto el acto jurídico es simulado tal como se demostrara.

La demanda de reconvención al igual que las demás excepciones las formulare más adelante

Igualmente solicito a señor Juez que de conformidad a lo señalado en el Art. 306 del C.P.C. si se encuentran probados algunos hechos que sirvan de soporte para la decisión de declarar probada alguna excepción, se proceda como lo ordena la ley.

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS

Al 1: No es cierto, la escritura 311 del 4 de junio 2020, se corrió con posterioridad a la conciliación celebrada entre mi poderdante y el señor **JOSE EDID MOTTA**, presunto vendedor, el inmueble fue involucrado en la conciliación, razón por la cual estoy formulando demanda penal en contra de dicho señor por los presuntos delitos de alzamiento de bienes y fraude procesal.

Al 2: La tradición se considera falsa, por lo señalado en el numeral primero

Al 3: **SHIRLEY CATHERINE ARANDA**, convivía con el señor **JOSE EDID MOTTA** y el bien forma parte de la sociedad patrimonial,(este proceso lo adelanta el juzgado No 1).

Al 4: Es falso, ingreso en calidad de condueña

Al 5: Es falso relativamente, la notaria No 73 se adelanto a la conciliación la cual incluyo el inmueble, por ende la afirmacion de apropiarse de cosas ajenas constituye a un delito de calumnia por parte de los demandantes y asi los propondré en su oportunidad en la justicia penal

Al 6: Contra el señor JOSE EDID MOTTA, la fiscalía viene adelantando procesos penales por violencia intrafamiliar, radicados 202100801, los radicados correspondientes a otros procesos se suministraran oportunamente al igual que la denuncia efectuada en la comisaria de familia. Igualmente la FGN bajo el radicado No 110016101864202004171 adelanta proceso penal en contra de JOSE EDID MOTTA, denuncia trasladada por la comisaria de familia, es de notar que contra estas deciciones el señor JOSE EDID MOTTA interpuso tutela que le fue negada.

Al 7: Es falso, Lo niego

Al 8: Que se pruebe.

Al 9: Es falso, la afirmación impetrada por el togado JAIME ZABALA YARA linda con los preceptos penales

AL 10: Ratifico lo señalado en el ítem primero de estos hechos.

AL 11: E s falso

AL 12: En dicha conciliación se señaló que el acto jurídico, carecía de valides por cuanto era producto de una simulación

AL 13: Es cierto, la audiencia se declaró fracasada, pero es de notar el abuso del derecho de parte del centro de conciliación y del solitante doctor ZABALA cuando estaba incluyendo un delito de abuso de confianza

AL 14: No es cierto, la señora MARIA OLIVIA MOTTA RODRIGUEZ, carece de los medios económicos para sufragar gastos.

AL 15: Me atengo a lo que se demuestre en el proceso

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los planteados en la demanda son procedentes.

A LOS MEDIOS PROBATORIOS

A las documentales como se señaló son producto de una simulación y asi lo debe declarar el juzgado.

En cuanto a la inspección judicial el interrogatorio y los testimonios serán debatidos en su momento procesal oportuno.

A la parte actora le corresponde probar lo afirmado en los hechos de la demanda.

Solicito se ordenen y practiquen las pruebas que pido en la demanda de reconvencción y en las excepciones de mérito.

Las que el señor Juez estime conveniente decretar de oficio

AL PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Los expuestos en la demanda son viables.

NOTIFICACIONES

A las partes las que obran en el proceso, el suscrito en la carrera 65 No 167-92 interior 6 de Bogotá, en el correo electrónico luiscespinosag@yahoo.es, celular (whatsapp 3118317571).

EXCEPCIONES

En escrito separado estoy presentando excepciones de mérito incluyendo como excepción la demanda de reconvención.

Del Señor Juez,



LUIS CARLOS ESPINOSA GRANADOS
CC 17 154 590 de Bogotá
T.P. 82691 del C.S.J.

EXCEPCIONES PROCESO 202100390-00

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.- **PROCESO VERBAL DE REIVINDICACIÓN No. 110013103005202100390-00.**

DTE: MARIA OLIVIA MOTTA RODRÍGUEZ

DDA: SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA.

LUIS CARLOS ESPINOSA GRANADOS, mayor de edad identificado con cc 17154590, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con T.P 82691 del C.S.J, en ejercicio del poder conferido por la señora **SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA** también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cc 1.016.011.567, encontrándome en tiempo (copia de la demanda y sus anexos le fue remitida el 15 de octubre 2021), procedo a dar respuesta a la demanda, propongo excepciones y demanda de reconvenición así:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

PRETENCIONES

1. Declarar que es absolutamente nulo el contrato de compra venta contenido en la escritura pública 311 del 4 de junio 2020 de la notaria No 80 del circulo de Bogotá donde JOSE EDID MOTTA, da en dación de pago a MARIA OLIVIA MOTTA RODRIGUEZ el inmueble ubicado en la carrera 87b No 6d-10 apartamento 806 torre 1 etapa 1 conjunto residencial y comercial Paseo de Sevilla de la ciudad de Bogotá identificado con la matricula inmobiliaria No 50c-2046376 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.
2. Como consecuencia de lo anterior se he sin efectos la escritura 311 del 4 de junio 2020 de la notaria No 80 del circulo de Bogotá y se anule la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No 50c-2046376 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

HECHOS

1. Mediante escritura pública 311 del 4 de junio 2020 de la notaria No 80 del circulo de Bogotá donde JOSE EDID MOTTA, da en dación de pago a MARIA OLIVIA MOTTA RODRIGUEZ el inmueble ubicado en la carrera 87b No 6d-10 apartamento 806 torre 1 etapa 1 conjunto residencial y comercial Paseo de Sevilla de la ciudad de Bogotá identificado con la matricula inmobiliaria No 50c-2046376 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.
2. El señor JOSE EDID MOTTA, celebro una conciliación en la notaria No 73 del circulo de Bogotá con la señora SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA, en la cual en literal a del acuerdo señala:” CUIDADO Y CUSTODIA DEL MENOR: quedara a cargo de la madre del menor señora SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA, mayor de edad, identificada con la C.C No. 1.016.011.567 de Bogotá D.C., quien residirá en la carrera 87 B número 6 D

LUIS CARLOS ESPINOSA GRANADOS

ABOGADO U de N

Cra. 65 No. 167-92 In.6 Cel. 3118317571

Correo: luiscspinosag@yahoo.es

10 Apartamento 806 torre 1 conjunto residencial Paseo de Sevilla en la ciudad de Bogotá D.C"

3. El negocio jurídico se realizó con el exclusivo propósito de desconocer los derechos de SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA y del menor SAMUEL NICOLAS MOTTA ARANDA.
4. El negocio jurídico se celebró con posterioridad a la conciliación de la notaria No 73 de Bogotá lo cual conlleva a que presuntamente se violó la ley penal (presunto delito de fraude procesal y alzamiento de bienes)
5. La señora MARIA OLIVIA MOTTA RODRIGUEZ, carece de medios económicos lo cual puede ser demostrado con las declaraciones de renta
6. El señor JOSE EDID MOTTA con el acto simulado pretende evadir no solo la responsabilidad con mi poderdante sino con otra serie de procesos en la cual figura como demandado, tales como el 20210025800, 2010025801, el penal No 20070029301, 20070029302, el de juzgado de familia 20200030800, el proceso penal 20180011600.
7. El juzgado primero con la generación de demanda en línea 2624 y secuencia 25011 se adelanta la liquidación de la sociedad conyugal formada entre JOSE EDID MOTTA y SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho señalo los artículos 154,1766 del código civil, artículos 165,572,388 del código general del proceso, ley 25 de 1992, decreto 2731 de 1989, así como las sentencias de la corte suprema de justicia radicadas 00179-01 del 2012, scc-s-006 del 2006, T1100102030002020-02790-09 del 29-10-2020 y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas: la escritura 311 que figura en la demanda principal.

Acta de conciliación de la notaria 73 de Bogotá adjunto copia

Se solicite a la DIAN copia de declaraciones de renta de la señora MARIA OLIVIA MOTTA RODRIGUEZ de los últimos 5 años

Declaración de parte de la señora MARIA OLIVIA MOTTA RODRIGUEZ, la dirección y correos figuran en la demanda principal

Declaración de parte de JOSE EDID MOTTA portador de la C.C 79611689 dirección carrera 93 B numero 41 16 barrio las brisas Bogotá, celular 3202366756, correo electrónico mottajoseedison@gmail.com

Los procesos cuyo número de radicación fueron enumerados en los hechos.

TESTIGOS

Como testigos de la convivencia con mi poderdante en el inmueble objeto de la nulidad y la incapacidad económica de la demandante cito a los señores:

FEBE POLANCO OTALORA con C.C 52974962 ubicado en la dirección carrera 88 No 6A – 90 sur apartamento 303 torre 2, correo electrónico febepolanco36@gamil.com

OLGA LUCIA CASTRO PINEDA con C.C 52126480 ubicada en la carrera 70 No 1- 45 piso 4 Barrio centro americas de Bogotá, correo electrónico olguitas1874@hotmail.com

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por estar conociendo de la demanda principal es usted competente para conocer de esta demanda de reconvenición

LUIS CARLOS ESPINOSA GRANADOS

ABOGADO U de N

Cra. 65 No. 167-92 In.6 Cel. 3118317571

Correo: luiscespinosag@yahoo.es

NOTIFICACIONES

El señor JOSE EDID MOTTA ubicado en la dirección carrera 93 B numero 41 16 barrio las brisas Bogotá, celular 3202366756, correo electrónico mottajoseedison@gmail.com

La señora MARIA OLIVIA MOTTA en la dirección que figura en la demanda principal

La señora SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA ubicada en la carrera 87 B número 6 D 10 Apartamento 806 torre 1 conjunto residencial Paseo de Sevilla en la ciudad de Bogotá D.C, celular 3124731652, correo electronico scad_18@hotmail.com

El suscrito en la carrera 65 No 167 92 interior 6 Bogotá, correo electronico luiscespinosag@yahoo.es

Anexo lo enunciado via correo

Cordialmente



LUIS CARLOS ESPINOSA GRANADOS

C.C 17154590 de Bogotá

T.P 82691 del C.S.J



**NOTARÍA SETENTA Y TRES (73)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

ACTA DE CONCILIACIÓN

La Doctora **VICTORIA BERNAL TRUJILLO, NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, en uso de las facultades que le otorga la Ley 23 de 1.991 modificada por la Ley 640 de 2.001 "por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones", y en ejercicio de la facultad Conciliadora que le confiere la misma Ley; guiados por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa con el fin de dirigir, orientar y tramitar la diligencia de conciliación que a continuación se inicia:

Actúa como conciliador la Doctora **VICTORIA BERNAL TRUJILLO, NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, quien se desempeña con la responsabilidad y el compromiso que las leyes le determinan y advirtiendo a las partes de los principios que orientan esta diligencia de conciliación y en especial la debida reserva que deben tener con lo debatido y acordado dentro de la presente diligencia; como **CITANTE** el señor **JOSE EDID MOTTA** asistido por su abogado el Doctor **BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.710.545 de Cali, Tarjeta Profesional número 75017-D2 del C.S.J., y la **CITADA** señora **SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA** asistida por su abogado el Doctor **LUIS CARLOS ESPINOSA GRANADOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.154.590, Tarjeta Profesional número 82.691 del C.S.J.

CONSIDERANDO

1° Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto 800 de 1991 que desarrolla las previsiones fijadas en los Artículos 66 y 82 de la Ley 23 del mismo año se da la posibilidad a esa audiencia de conciliación.

2° Que mediante escrito de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), dirigido a este despacho, presentado por el señor **JOSE EDID MOTTA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.611.689** de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **CITANTE**, solicitó audiencia

**Av. El Dorado 69C 03 LC 103 PBX: 2105146 - 2105147 FAX: 2105144
Email: notaria73bogota@gmail.com / www.notaria73bogota.com**

de conciliación a la señora **SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.011.567 de Bogotá D.C., con el fin de conciliar las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

1. CUIDADO, CUSTODIA DEL MENOR, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS A PROVEER

CONSTANCIA NOTARIAL

Siendo las 05:00 pm. del día catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se hicieron presentes en el Despacho de la Notaría, el señor **JOSE EDID MOTTA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.79'611.689 de Bogotá, quien actúa en calidad de **CITANTE** y la señora **SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 1.016'011.567 de Bogotá, en calidad de **CITADA**, dilucidadas las pretensiones y presentadas por las partes algunas fórmulas de arreglo, se llegó al siguiente:

ACUERDO

a) **CUIDADO, CUSTODIA DEL MENOR:** Quedará a cargo de la madre del menor señora **SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.016'011.567 de Bogotá D.C., quien residirá en la carrera 87 B número 6 D 10 Apartamento 806 torre 1 Conjunto Residencial Paseo de Sevilla en la ciudad de Bogotá D.C.

b) **RÉGIMEN DE VISITAS:** El señor **JOSE EDID MOTTA**, se compromete a recoger el niño el sábado en las horas de la mañana y regresarlo en las horas de la noche; en caso de no ser posible recogerlo el día sábado lo hará el día domingo; los días de lunes a viernes lo podrá hacer con previo aviso y autorización de la madre.

c) **ALIMENTOS A PROVEER:** i) El señor **JOSE EDID MOTTA** se compromete a responder económicamente por los gastos correspondiente a cuotas de administración del apartamento donde reside el menor, Internet y recreación (Escuela de Fútbol); adicionalmente pagará una cuota equivalente a la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000)** que serán consignados los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta **DAVIPLATA** número 3124731652 del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Con relación a la salud el

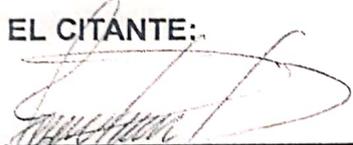
señor **JOSE EDID MOTTA** se compromete a pagar las deudas pendiente relacionadas con la seguridad social y le cancelará mensualmente a la señora **SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA** en dinero en efectivo la suma aproximada a **SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000)** correspondientes a una tercera parte del núcleo familiar de la señora **SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA**

ii) La señora **SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA** por su parte se compromete a responder económicamente por los gatos correspondientes a servicios públicos del lugar donde reside el menor y alimentación del menor

El abogado que asiste a la parte CITADA Doctor **LUIS CARLOS ESPINOSA GRANADOS**, manifiesta que el presente acuerdo quedará sin valor y efecto en el momento mismo que el CITANTE solicite la entrega del inmueble en el cual reside la madre y su menor hijo, para lo cual solicitará una nueva conciliación.

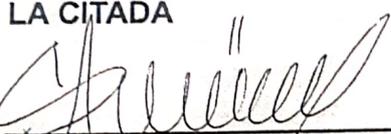
LA PRESENTE ACTA DÁ TRÁNSITO A COSA JUZGADA, PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y ES LEY PARA LAS PARTES.

EL CITANTE:



JOSE EDID MOTTA
C.C. 2911689

LA CITADA



SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA
C.C. 101601567 - BOGOTÁ

ABOGADO DE LA PARTE CITANTE



BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA
C.C. 16710525
T.P. 75017 C.I.T

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJILLO